

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. CONCILIACION EXTRAJUDICIAL 110013335-012-2020-00070-00

**Bogotá D.C., 15 de mayo de 2020.** En la fecha se informa que el proceso de la referencia tenía formula conciliatoria pendiente para control de legalidad. Que atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 5° del Acuerdo No. PCSJA20-11549 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>1</sup>, dentro de los medios de control que se encuentren en dicha etapa procesal, se debe proferir la respectiva decisión. En consecuencia, pasa al Despacho de la señora Juez, para lo de su cargo.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

**RADICACIÓN N°** 11001-3335-012-2020-00070-00  
**ACCIÓN:** CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
**DEMANDANTE:** SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
**DEMANDADO:** RICHARD GLEEM VILLAVICENCIO REYES

Bogotá D.C., Quince de mayo de 2020

Procede el Despacho a verificar el acuerdo de conciliación celebrado entre el apoderado de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y el señor **RICHARD GLEEM VILLAVICENCIO REYES** ante la Procuraduría 86 Judicial I para asuntos administrativos.

## 1. ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS FORMALES

El acuerdo se realizó por intermedio de apoderado judicial como lo ordena la Ley 640 de 2001. El conflicto es particular y de contenido económico no tributario sobre el que tiene competencia la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La pretensión principal es la reliquidación y pago de las prestaciones: prima de actividad, bonificación por recreación y prima por dependientes con inclusión del porcentaje correspondiente de la reserva especial de ahorro<sup>2</sup>.

No hay caducidad del medio de control porque la conciliación versa sobre prestaciones periódicas de empleado en actividad laboral.

## 2. SOBRE EL ACUERDO AL QUE LLEGARON LAS PARTES

En audiencia extrajudicial celebrada el 04 de marzo de 2020, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, ante la Procuraduría 86 Judicial I Administrativa, por la suma de **\$5.970.844**. Este valor corresponde a las diferencias generadas al omitir la Reserva Especial de Ahorro en la liquidación de los siguientes factores: prima

<sup>1</sup> Acuerdos expedidos CSJ en pandemia Covid-19: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 2020

<sup>2</sup> Acuerdo 040 de 1991, expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación

de actividad (\$1.308.070), bonificación por recreación (\$174.409) y prima por dependientes (\$4.488.365). La entidad se comprometió a pagar dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación de la conciliación siempre y cuando se presente la totalidad de la documentación requeridos (ff. 28, 29 y 29Vto).

## **2.1. Existencia de la Obligación**

### **Reserva Especial de Ahorro: Origen y reconocimiento**

En el Acuerdo 040 de 13 de noviembre de 1991 se adoptó el reglamento general de la Corporación de Empleados de la Superintendencia de Sociedades Anónimas "Corporanónimas". Dicha norma en su artículo 48 dispuso la Reserva Especial del Ahorro<sup>3</sup> y a través del artículo 12 del Decreto 1695 de 1997<sup>4</sup> estableció su pago a los empleados de las Superintendencias afiliadas.

Por su parte, el Consejo de Estado<sup>5</sup> definió la naturaleza de la reserva en cuestión como salario o retribución directa al empleado por los servicios prestados. Así, el salario lo compone la asignación básica cancelada por la Superintendencia y el 65% de esa suma pagada por Corporanónimas. La regla descrita se mantiene aún con posterioridad a la desaparición de esta última entidad.

### **Inclusión de la Reserva Especial de Ahorro en la liquidación de otros factores**

Teniendo en cuenta, como quedó establecido, que la reserva especial de ahorro hace parte de la asignación básica, debió ser tenida en cuenta para liquidar las prestaciones sociales<sup>6</sup>. En consecuencia, el Despacho procede a analizar la reglamentación que rige el reconocimiento y pago de cada una de las prestaciones objeto de la conciliación.

#### **- Prima de actividad, Artículo 44 del Acuerdo 040 de 1991:**

*"Los afiliados forzosos que hayan laborado durante un año continuo en la Superintendencia de Sociedades o en Corporanonimas, tendrán derecho al reconocimiento de una **Prima de Actividad en cuantía equivalente a quince (15) días de sueldo básico mensual**, que perciba a la fecha en que cumpla el año de servicios. Esta prima se pagará cuando el interesado acredite que se ha autorizado el disfrute de vacaciones o su compensación en dinero."*

#### **- Bonificación por recreación, Decreto 330 de 2018<sup>7</sup>:**

*"ARTÍCULO 16. **Bonificación especial de recreación.** Los empleados públicos a que se refiere el presente Decreto tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de*

<sup>3</sup> Artículo 58. CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE EMPLEADOS RESERVA ESPECIAL DE AHORRO: Corporanónimas contribuirá con sus aportes al Fondo de Empleados de la Superintendencia y Corporanónimas, (...). Para tal fin pagará mensualmente a sus afiliados forzosos una suma equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del sueldo básico, la prima de antigüedad, prima técnica, y gastos de representación; de este porcentaje entregará Corporanónimas directamente al Fondo el quince por ciento (15%), previa deducción de la cotización que sea del caso por concepto de la afiliación de los beneficiarios. Los afiliados forzosos contribuirán mensualmente al Fondo con el cinco por ciento (5%) de las asignaciones básicas mensuales fijadas por la ley"

<sup>4</sup> Por medio del cual se suprime la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades "Corporanónimas" y se ordena su liquidación

<sup>5</sup> Sentencia de 30 de enero de 1997, Sección Segunda, Magistrado Ponente Carlos Orjuela Góngora, radicado No. 13211 y reiterado por la misma Sala en Sentencia de marzo de 1998 Radicado No. 13910

<sup>6</sup> Tribunal Administrativo De Cundinamarca ponente DR. SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ 14 de junio de (2012) 11001-33-31-012-2008-00206-01

<sup>7</sup> Decreto 330 de 2018: Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones.

la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado.”

- **Prima por dependientes**, artículo 33 del Acuerdo 040 de 1991:

“Los afiliados forzosos que adscriban beneficiarios que les dependan económicamente y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes de este Reglamento, tendrán derecho a recibir mensualmente una prima por dependientes en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico.”

## 2.2. Revisión de la Liquidación

De las documentales aportadas se tienen probados los siguientes hechos:

<b>RICHARD GLEEM VILLAVICENCIO REYES</b> CC. 79.504.189	
<b>VINCULACIÓN LABORAL</b>	
<b>Labora:</b> desde el 02 de abril de 2012 a la fecha <b>Cargo Desempeñado:</b> Técnico Administrativo (Prov) 3124-07 (f. 7)	
<b>SOLICITUD ELEVADA</b>	<b>RESPUESTA DE LA ENTIDAD</b>
-Petición del 23 de septiembre de 2019. Rad 19-218238 (fl. 12).  - El 10 de octubre de 2019, el señor Richard Gleem Villavicencio Reyes comunicó a la entidad su ánimo conciliatorio y solicitó la liquidación del monto a reconocer (fl. 14).  - El 19 de junio de 2019, el interesado aceptó los valores anunciados en la liquidación (f. 17).	-Oficio del 30 de septiembre de 2019, en el que se propuso fórmula conciliatoria (ff. 13 y 13Vto).  -El 06 de noviembre de 2019, la entidad remitió al convocado, la liquidación de la conciliación bajo el radicado No. 19-218238- -5-0 (ff. 15 y 16).
<b>CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	
Fecha de Radicado: 06 de febrero de 2020 (f. 1) Fecha de Audiencia: 04 de marzo de 2020 (ff. 28 - 29)	
<b>PRESENTACIÓN ANTE LA JURISDICCIÓN</b>	
El 10 de marzo de 2020 (fl. 31)	

Para la revisión de la liquidación elaborada por la entidad se tienen en cuenta los datos y valores certificados por la coordinadora del Grupo de Trabajo de Personal de la entidad visibles a folios 16 y 20:

a. La **asignación básica** devengada por el convocante para los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 certificado por la entidad el 06 de noviembre de 2019 (fl. 20) corresponde a:

Año	Asignación
2014	1.061.488
2015	1.110.954
2016	1.197.276
2017	1.278.093
2018	1.343.148
2019	1.403.590

**b. La Reserva Especial de Ahorro – REA corresponde al 65% de la asignación básica mensual devengada por el señor Richard Gleem Villavicencio Reyes.**

**c. La bonificación por recreación liquidada equivale a 2 días de la asignación básica, aplicando la REA en un 65%, por cada período de vacaciones:**

AÑO	ASIGNACIÓN BÁSICA	RESERVA ESPECIAL DE AHORRO 65%	BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN
2017	1.278.093	830.760,45	$(830.760 \div 30) \times 2 = \$55.384$
2018	1.343.148	873.046,20	$(873.046,20 \div 30) \times 2 = \$58.203$
2019	1.403.590	912.333,50	$(912.333,50 \div 30) \times 2 = \$60.822$
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 174.409</b>

**d. La prima de actividad equivale a 15 días de asignación básica sobre el 65% de la REA, por cada período de vacaciones:**

AÑO	ASIGNACIÓN BÁSICA	RESERVA ESPECIAL DE AHORRO 65%	PRIMA DE ACTIVIDAD
2017	1.278.093	830.760,45	$(830.760 \div 30) \times 15 = \$ 415.380$
2018	1.343.148	873.046,20	$(873.046,20 \div 30) \times 15 = \$ 436.523$
2019	1.403.590	912.333,50	$(912.333,50 \div 30) \times 15 = \$ 456.167$
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>\$ 1.308.070</b>

**e. La Prima de Dependientes equivale al 15% de la asignación básica mensual sobre el 65% de la REA, proporcionalmente al tiempo laborado. El periodo para el cálculo es del 04 de noviembre de 2016 al 23 de septiembre de 2019.**

AÑO	ASIGNACIÓN BÁSICA	RESERVA ESPECIAL DE AHORRO 65%	DÍAS LABORADOS POR AÑO	PRIMA DE DEPENDIENTES
2016	\$ 1.197.276	\$ 778.229	57	$(778.229 \times 15\%) / 30 \times 57 = \$ 221.795$
2017	1.278.093	\$ 830.760	360	$(830.760 \times 15\%) / 30 \times 360 = \$ 1.495.369$
2018	1.343.148	\$ 873.046	360	$(873.046 \times 15\%) / 30 \times 360 = \$ 1.571.483$
2019	1.403.590	\$ 912.334	263	$(912.334 \times 15\%) / 30 \times 263 = \$ 1.199.719$
<b>TOTAL A PAGAR</b>				<b>\$ 4.488.366</b>

Finalmente, la entidad certifica el disfrute de vacaciones para los años 2017, 2018 y 2019.

Conforme a lo anterior, el Despacho encuentra que el procedimiento efectuado en la liquidación allegada por la entidad y base del acuerdo conciliatorio alcanzado por las partes es correcto y se ajusta a derecho, razón por la cual se aprobará.

### 2.3. De la prescripción

El Despacho observa que la liquidación respetó el término de prescripción pues versa sobre lo devengado en los años 2016 desde el mes de noviembre, 2017,

2018, 2019, conforme lo solicitado por el actor el 23 de septiembre de 2019. Debe aclararse que el periodo comprendido entre el 23 de septiembre al 03 de noviembre de 2016, no se encuentra afectado por la prescripción trienal. Sin embargo, no se tuvo en cuenta en la liquidación aportada por la convocante, a causa del reconocimiento realizado en la Resolución N° 46758 de 2017, que dio cumplimiento a un acuerdo conciliatorio anterior.

## **RESPECTO AL PLAZO PARA EL PAGO**

El plazo en que se pagara será de 70 días una vez sea aprobada judicialmente y siempre y cuando la parte interesada presente ante la entidad toda la documentación necesaria para el trámite de pago (ff. 6Vto y 28Vto).

Para el Despacho no existe duda que la conciliación prejudicial a que llegaron las partes no resulta lesiva para su patrimonio. Al convocado le asiste el derecho a la reliquidación y pago del 65% de la Reserva Especial de Ahorro sobre la prima de actividad, bonificación por recreación y prima por dependientes.

En consecuencia, es viable aprobar la conciliación extrajudicial a que llegó la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y el señor RICHARD GLEEM VILLAVICENCIO REYES en cuantía total (\$5.970.844), por concepto de reliquidación de la prima de actividad, la bonificación por recreación y la prima por dependientes aplicando la Reserva Especial de Ahorro.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: APROBAR** la conciliación prejudicial con radicación E-2020-074819 celebrada ante la Procuraduría 86 Judicial I para Asuntos Administrativos el 06 de febrero de 2020 entre la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y el señor **RICHARD GLEEM VILLAVICENCIO REYES** a través de apoderado, en cuantía de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$5.970.844)**, por concepto de las diferencias en la prima de actividad, la bonificación por recreación y la prima por dependientes aplicando la Reserva Especial del Ahorro. El pago se hará en el término de setenta (70) días siguientes a la presentación ante la entidad de la documentación necesaria, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO.** Por Secretaría y a costa de la parte interesada, **EXPÍDASE** copias del acta de conciliación y de la presente providencia, conforme lo previsto en el artículo 114 del CGP. Se precisa que el acta de acuerdo conciliatorio adelantado ante el Ministerio Público y este auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestan mérito ejecutivo. Además, tienen efectos de cosa juzgada de conformidad con el artículo 13 del Decreto 1716 de 2009, que reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009.

**TERCERO. NOTIFIQUESE ELECTRÓNICAMENTE** esta providencia en los términos del artículo 5° del Acuerdo No. PCSJA20-11549 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> Acuerdos expedidos CSJ en pandemia Covid-19: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 2020

**CUARTO: ARCHIVAR** las diligencias, previa las desanotaciones de rigor, una vez en firme esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

CDGC

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

**NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**

*El auto anterior se notifica a las partes de manera electrónica teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia Covid-19.*



**FABIAN VELEZ BA MAYORGA**  
**SECRETARIO**